

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado: DIANA MARYORI VANEGAS ZUÑIGA
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00025-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El Banco Agrario de Colombia S.A., mediante apoderado judicial, allegó el 21 de marzo del corriente año y al correo electrónico de este Despacho, la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de Diana Maryori Vanegas Zúñiga, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. No. 066456100005254, correspondiente a la obligación No. 725066450085293 y No. 4481860003394118, correspondiente a la obligación No. 4481860003394118.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 y 83 del Código General del Proceso.

1. El numeral 4 del referido artículo prevé: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

.- En la pretensión segunda se solicita el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 4481860003394118 y se indica que el capital insoluto es de \$9.082.151 M/CTE y sus intereses remuneratorios por valor de \$1.040.161, sin embargo, en el pagaré y los hechos del libelo demandatorio se indica que el capital insoluto es por valor de \$1.040.161, y los intereses corrientes por valor \$59.806. Por lo cual, no resulta concreto y claro lo solicitado. Corrija y aclare.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- **PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIANA MARYORI VANEGAS ZUÑIGA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

.- CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.240.806 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 242.597 del C.S.J., para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.019 de fecha 18 de abril de 2023, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria